



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **30 DE ABRIL** DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/213/2021** DICTADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada. -----

**SEGUNDO.** Es fundado el agravio expuesto por la promovente.-----

**NOTIFÍQUESE** a la actora mediante el correo electrónico avane\_9@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable; **por oficio a la Sala Regional Toluca del TEPJF (expediente ST-JDC-257/2021 de su índice)** y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas. -----

  
MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/213/2021

**ACTORA:** ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

**ACTO IMPUGNADO:** OMISIÓN DE DAR CONTES-  
TACIÓN AL ESCRITO DE SEIS DE ABRIL DEL AÑO  
EN CURSO

**COMISIONADO PONENTE:** HOMERO ALONSO  
FLORES ORDOÑEZ

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** mediante la cual se ordena al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, que conteste y notifique la respuesta recaída al escrito presentado por ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ el seis del mes y año que transcurren.

## GLOSARIO

<b>Actora, parte actora, recurrente, inconforme o promovente:</b>	ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional



<b>Comisión Permanente Estatal:</b>	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México
<b>Comisión Permanente Nacional:</b>	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
<b>Comité Directivo Estatal:</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatutos:</b>	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Reglamento de Selección de Candidaturas:</b>	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la inconforme hace en su escrito inicial de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:



- 1. Providencias SG/85/2021:** El veinte de enero de dos mil veintiuno, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del CEN las Providencias mediante las cuales se aprobó el método de selección de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.
- 2. Providencias SG/134/2021:** El cinco de febrero del mismo año, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del CEN las Providencias mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia del PAN y a la ciudadanía en general del Estado de México, a participar en el proceso electoral interno de selección de candidaturas referido en el antecedente inmediato anterior.
- 3. Registro de la actora:** A dicho de la inconforme, se registró como precandidata del PAN a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 4. Solicitud de información:** La promovente refiere que el seis de abril del año en curso, solicitó al presidente del Comité Directivo Estatal que le informara la designación acordada por la Comisión Permanente Estatal, así como las causas que motivaron la designación de la candidatura a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 5. Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía:** El diecinueve del mes y año en curso, la actora presentó medio de impugnación en salto de instancia ante la Sala Regional Toluca del TEPJF, en contra de la omisión de la responsable de contestar el escrito precisado en el antecedente inmediato anterior.



6. **Reencauzamiento:** El veinte de abril del año que transcurre, el órgano jurisdiccional referido en el antecedente quinto, ordenó el reencauzamiento a esta Comisión de Justicia del medio de impugnación promovido por ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ.
7. **Turno:** El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, la presidenta de esta instancia partidista emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el alfanumérico CJ/JIN/213/2021 y turnarlo para su resolución al comisionado HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ.
8. **Admisión:** En su oportunidad, el comisionado instructor admitió a trámite la demanda.
9. **Informe circunstanciado:** No se recibió informe circunstanciado de la responsable.
10. **Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas.



Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

**SEGUNDO. Presupuestos procesales.** Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de la promovente. Se identificó el acto recurrido, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Oportunidad:** Por tratarse de una omisión que se actualiza de momento a momento, se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se considera satisfecho el requisito de mérito, dado que la promovente es la persona que dice haber ingresado un escrito de petición ante la responsable, el cual no ha sido contestado.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsables se encuentra reconocida como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanen.



**TERCERO. Improcedencia.** Al no advertirse oficiosamente la actualización de causal de sobreseimiento alguna, lo procedente es realizar el estudio de los agravios planteados.

**CUARTO. Síntesis de agravios.** Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial de demanda, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico<sup>1</sup>.

En el caso particular, la inconforme se duele de la omisión de la responsable de dar contestación al escrito presentado el seis de abril del año en curso, en el que solicitó información sobre la designación acordada por la Comisión Permanente Estatal, así como las causas que motivaron la designación de la candidatura a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Por lo que hace al agravio descrito en el considerando inmediato anterior, debe considerarse que los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución, prevén en favor de las personas ciudadanas el derecho de petición en materia política, así como la correlativa obligación de las autoridades de respetarlo, siempre y cuando sea ejercido de manera pacífica y respetuosa. Dicho derecho implica que a toda solicitud formulada en los términos aludidos, debe

---

<sup>1</sup> Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la petición, el cual deberá ser notificado a la o el solicitante en breve término.

Adicionalmente, es importante destacar que la Sala Superior ha sostenido que la obligación contenida en dichos preceptos constitucionales, también resulta exigible a los órganos, funcionarias y funcionarios de los partidos políticos, ya que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: ***PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES<sup>2</sup>.***

Por tanto, para tener por satisfecho el derecho de petición de las y los militantes de un partido político, es necesario que las autoridades a las que se les dirija la petición realicen los siguientes actos:

- A) Dar respuesta por escrito, fundada y motivada.
- B) Notificar dicha respuesta en breve término a la persona peticionaria.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la promovente haya anexado documento alguno con el que acredite haber presentado

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia número 5/2008, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, pp. 42 y 43.



el escrito cuya omisión de contestar motiva el presente medio de impugnación. Sin embargo, considerando que la responsable fue omisa en su deber de rendir informe circunstanciado, se actualiza la presunción de certeza de los hechos constitutivos de la violación reclamada, prevista en el artículo 125, fracción IV, del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Por tanto, se tiene por acreditado que el seis de abril de dos mil veintiuno, la promovente presentó un escrito ante la responsable, mediante el cual solicitó información sobre la designación acordada por la Comisión Permanente Estatal, así como las causas que motivaron la designación de la candidatura a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el cual, a la fecha en que se actúa, no ha sido atendido.

Por tanto, resulta **fundado** el agravio en estudio, para el efecto de que el presidente del Comité Directivo Estatal, en un plazo de **diez días naturales**, conteste por escrito fundado y motivado, la petición presentada por la actora el seis de abril de dos mil veintiuno y le notifique dicha respuesta la promovente.

En atención a lo anterior, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.

**SEGUNDO.** Es **fundado** el agravio expuesto por la promovente.



**NOTIFÍQUESE** a la actora mediante el correo electrónico avane\_9@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable; **por oficio a la Sala Regional Toluca del TEPJF (expediente ST-JDC-257/2021 de su índice)** y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA PRESIDENTA

KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ  
BAUTISTA  
COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-  
DEZ  
COMISIONADA



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

HOMERO ALONSO FLORES ORDO-  
ÑEZ  
COMISIONADO PONENTE

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MO-  
RALES  
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO